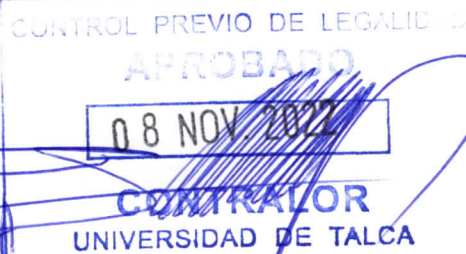


PROMULGA ACUERDO N° 2974 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ESTUDIANTILES DE CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES N°s 193 Y 769 AMBAS DE 2021.



TALCA, 08 NOV. 2022

N° 1475

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N° 2974 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N° 902, de fecha 25 de octubre de 2022, que aprueba el nuevo Reglamento de Becas y Ayudas Estudiantiles de carreras profesionales de la Universidad de Talca y deja sin efecto las resoluciones N°s 193 y 769 ambas de 2021, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 2974

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta presentada por la Vicerrectora de Desarrollo Estudiantil.
- b) Lo dispuesto en las resoluciones universitarias Nos 193 y 769, ambas de 2021.

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el nuevo Reglamento de Becas y Ayudas Estudiantiles de carreras profesionales de la Universidad de Talca, que se adjunta en anexo y para todos los efectos forma parte integrante del presente acuerdo.
- 2) Dejar sin efecto, a contar de la promulgación del presente acuerdo, las resoluciones universitarias Nos 193 y 769, ambas de 2021.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
SECRETARIA GENERAL

IHF/xsmf

UNIVERSIDAD DE TALCA  
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO  
08 NOV. 2022  
CON FECHA

CARLOS TORRES FUCHSLOCHER  
RECTOR



## **REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ESTUDIANTILES DE CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA**

### **TITULO I. ASPECTOS GENERALES.**

**Artículo 1.** La Universidad podrá, conforme al presente reglamento y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, otorgar las becas y ayudas que se contemplan en esta normativa, cuya gestión y administración será responsabilidad de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil a través de las unidades dependientes.

### **TITULO II. DE LAS BECAS.**

#### **Artículo 2. Beca de Alimentación.**

Consiste en un beneficio de alimentación de carácter personal e intransferible, que proporciona mensualmente la Universidad al estudiante y que su postulación se realizará de manera anual.

Se materializará mediante un instrumento canjeable, el cual permitirá al estudiante becado adquirir un aporte alimenticio en los lugares y días definidos para tal efecto.

Excepcionalmente, para el caso de estudiantes becados que deban desarrollar actividades académicas fuera del Campus Universitario o frente a situaciones debidamente justificadas ante la Dirección de Bienestar Estudiantil, podrán solicitar la entrega del monto equivalente a dicha beca a la unidad antes mencionada, de acuerdo con el documento definido para ello. Estas actividades deberán tener las siguientes características:

- a) Tener una duración mayor a un mes.
- b) Estar acreditada por el o la director (a) de Escuela, según la información requerida en el formulario establecido por la Dirección de Bienestar Estudiantil.

El monto y cálculo, duración, condiciones de los aspectos señalados en los incisos anteriores, y definición de criterios, según corresponda, serán fijados al inicio de cada año académico mediante Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.

Además, esta beca se podrá extender, excepcionalmente, al año académico siguiente para aquel período comprendido entre el inicio de clases y la tramitación de la beca correspondiente para aquellos estudiantes que se encuentren matriculados y registren situación académica de alumno regular.

Serán requisitos para postular a la Beca de Alimentación los siguientes:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) Tener acreditada la situación socioeconómica que amerite el otorgamiento del beneficio, de conformidad con la evaluación efectuada por la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- c) No ser beneficiario/a de otras becas de alimentación, sean públicas o privadas.
- d) No haber sido sancionado/a de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil, en el año académico anterior al de su postulación.

Esta beca sólo podrá ser otorgada por la duración formal de la respectiva carrera del estudiante, más 4 semestres o su equivalente en trimestres.

La beca será otorgada mediante Resolución Universitaria suscrita por la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por la Dirección de Bienestar Estudiantil y del Departamento de Registro Académico.

### **Artículo 3. Beca de Reciprocidad.**

Consiste en una retribución económica que la Universidad, a través de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, otorga a estudiantes que colaboran en Unidades académicas o administrativas y que su postulación se realizará de manera anual.

La beca será asignada por un total de horas de colaboración distribuidas en el año académico respectivo pagándose mensualmente por aquellas efectivamente realizadas, con un máximo de 24 horas por mes.

Estas actividades no se podrán desarrollar en los períodos de receso universitario, días feriados ni domingos.

Las condiciones, duración, el monto de valor hora, la cantidad máxima de horas que un estudiante puede colaborar en el año respectivo, el número de vacantes y la pertinencia de establecer criterios si se requieren, serán fijados anualmente mediante Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.

Serán requisitos para postular a la Beca de Reciprocidad los siguientes:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) Tener un promedio ponderado de notas cursadas al semestre o trimestre anterior al de la postulación, igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).
- c) Tener acreditada la situación socioeconómica que amerite el otorgamiento del beneficio, de conformidad con la evaluación efectuada por la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- d) No haber sido sancionado/a de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil, en el año académico anterior al de su postulación.
- e) Tener como mínimo un año de antigüedad en la carrera respectiva.

Esta beca sólo podrá ser otorgada por la duración formal de la respectiva carrera del estudiante y hasta 4 semestres o su equivalente en trimestres.

La beca será incompatible con la Beca de Mantención, la Beca de Mantención para Mujeres Ingenieras y la Beca de Mantención para Pedagogía.

Será otorgada por medio de Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por la Dirección de Bienestar Estudiantil, la Dirección de Docencia y el Departamento de Registro Académico.

#### **Artículo 4. Beca de Mantención Estudiantil.**

Consiste en un beneficio económico orientado a apoyar a los estudiantes que cumplan con los requisitos que más adelante se indican. Su postulación se realizará de manera anual y se entregará mensualmente y en dinero.

Las condiciones, duración, el monto, el número de vacantes y la pertinencia de establecer criterios si se requirieren, serán fijados anualmente mediante Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.

Serán requisitos para postular a este beneficio:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) Tener acreditada la situación socioeconómica que amerite el otorgamiento del beneficio, de conformidad con la evaluación efectuada por la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- c) No ser beneficiario/a de becas de mantención de origen estatal, privada o institucional, tales como Beca Presidente de la República, Beca Indígena, Beca de Residencia Indígena, Beca de Mantención de Educación Superior, Manuel Toso u otras que tengan el mismo objetivo.
- d) No haber sido sancionado/a de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al de su postulación.

Esta beca sólo podrá ser otorgada por la duración formal de la respectiva carrera del estudiante, más 4 semestres o su equivalente en trimestres.

La beca será incompatible con la Beca de Reciprocidad, Beca de Mantención para Mujeres Ingenieras y la Beca de Mantención para Pedagogía.

La beca será otorgada mediante Resolución Universitaria suscrita por la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por la Dirección de Bienestar Estudiantil y el Departamento de Registro Académico.

#### **Artículo 5. Beca de Mantención Estudiantil para Mujeres Ingenieras.**

Consiste en un aporte económico para mujeres que postulen a una de las carreras de Ingeniería de la Universidad de Talca, que tengan como requisito la rendición de Prueba Complementaria de Matemáticas M2 y que cumplan con los requisitos que más adelante se indican. Su postulación se realizará anualmente y será renovable. La beca consiste en un monto mensual en dinero para cubrir gastos de mantención con una duración anual de 10 meses.

La beca tendrá 2 cupos por carrera para estudiantes provenientes de fuera de la región donde está ubicado el campus en que se imparte la carrera y 1 cupo por carrera para estudiantes provenientes de la región donde está ubicado el campus en que se imparte la carrera. La región de procedencia de la postulante se definirá de conformidad al colegio de egreso de cuarto medio.

El monto de la beca corresponderá a 1,7 UTM mensuales equivalente en pesos al momento del pago para estudiantes provenientes de fuera de la región donde está ubicado el campus en que

se imparte la carrera o de 0,6 UTM mensuales equivalente en pesos al momento del pago para estudiantes provenientes de la región donde está ubicado el campus en que se imparte la carrera.

Serán requisitos para postular a este beneficio:

- a) Haber postulado a la Universidad de Talca como primera opción a una de las carreras que tengan como requisito la rendición de Prueba Complementaria de Matemáticas M2.
- b) Acreditar su situación socioeconómica con la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- c) No ser beneficiaria de becas de mantención de origen estatal, privada o institucional, tales como Beca Presidente de la República, Beca Indígena, Beca de Residencia Indígena, Beca de Mantención de Educación Superior, Manuel Toso u otras que tengan el mismo objetivo.

El criterio de adjudicación será el puntaje ponderado de selección.

La beca será otorgada mediante Resolución Universitaria suscrita por la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados mediante certificaciones emitidas por la Dirección de Bienestar Estudiantil y la unidad de admisión.

La beca cubrirá como máximo los años de duración formal de la carrera más uno. En el caso de que el alumno realice cambio de carrera, podrá mantener el beneficio siempre y cuando la nueva carrera cumpla con la de pertenecer a aquellas que rindan la Prueba Complementaria de Matemáticas M2.

La beca será renovable año a año, según los siguientes requisitos:

- a) Ser alumna regular de ingeniería, debidamente acreditado por el Departamento de Registro Académico.
- b) Mantener su situación socioeconómica, siendo acreditada por la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- c) No haber sido sancionada de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al de su renovación.

La beca será incompatible con la Beca de Reciprocidad, la Beca de Mantención o Ayuda de Mantención de la presente Resolución.

#### **Artículo 6. Beca de Mantención para Estudiantes de Pedagogías.**

Consiste en un beneficio económico orientado a apoyar a estudiantes que ingresan a carreras de pedagogía que cumplan con los requisitos que más adelante se indican. Su postulación se realizará de manera anual y será renovable. La beca consiste en un monto mensual en dinero para cubrir gastos de mantención.

La beca tendrá una duración anual de 10 meses y tendrá 20 vacantes para estudiantes provenientes de fuera de la región donde está ubicado el campus en que se imparte la carrera y 5 para estudiantes provenientes de la región donde está ubicado el campus en que se imparte la carrera. La región de procedencia de el/la postulante se definirá de conformidad al colegio de egreso de cuarto medio.

El monto de la beca es de 1,7 UTM mensuales para estudiantes provenientes de fuera de la región donde está ubicado el campus en que se imparte la carrera o de 0,6 UTM mensuales para estudiantes provenientes de la región donde está ubicado el campus en que se imparte la carrera.

Serán requisitos para postular a este beneficio:

- a) Haber postulado a la Universidad de Talca como primera opción a una de las carreras de Pedagogía de la Universidad de Talca.
- b) Acreditar su situación socioeconómica con la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- c) No ser beneficiario/a de becas de mantención de origen estatal, privada o institucional, tales como Beca Presidente de la República, Beca Indígena, Beca de Residencia Indígena, Beca de Mantención de Educación Superior, Manuel Toso u otras que tengan el mismo objetivo.

El criterio de adjudicación será el puntaje ponderado de selección.

La beca será otorgada mediante Resolución Universitaria suscrita por la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados mediante certificaciones emitidas por la Dirección de Bienestar Estudiantil y la unidad de admisión.

La beca será renovable año a año, según los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno/a regular de pedagogía. Requisito debidamente certificado por el Departamento de Registro Académico.
- b) Acreditar su situación socioeconómica ante la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- c) No haber sido sancionado/a de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al de su renovación.

La beca será incompatible con cualquier Beca de Reciprocidad, Beca de Mantención y Ayuda de Mantención de la presente Resolución. Y será compatible con la beca de pedagogía (arancel).

La beca cubrirá como máximo los años de duración formal de la carrera más uno.

#### **Artículo 7. Beca de Arancel para Pedagogías arancel.**

Es el beneficio que se otorgará a estudiantes que postulan a carreras de Pedagogías y consiste en la exención del pago de arancel anual. La beca se otorgará a 5 estudiantes por carrera en cada año.

Serán requisitos para postular a esta beca los siguientes:

- a) Haber postulado en primera prioridad a la Universidad de Talca a alguna de las carreras de Pedagogías de la Universidad de Talca.
- b) No contar con beneficios estatales o privados destinados a solventar el pago total de arancel.
- c) Pertener al 30% superior del ranking de egreso del correspondiente colegio.

En caso de contar con beneficios parciales, la beca cubrirá la parte no cubierta por el beneficio alternativo. El criterio de adjudicación será la posición en ranking de egreso.

La beca será otorgada mediante Resolución Universitaria suscrita por la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por la Dirección de Bienestar Estudiantil y la unidad de admisión.

La beca será renovable anualmente con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumna/o regular de pedagogía, debidamente acreditado por el Departamento de Registro Académico.
- b) Acreditar promedio de notas que la/o ubique en el rango del 30 por ciento superior de su carrera según promedio ponderado de asignaturas cursadas.
- c) No haber sido sancionada/o de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al de su renovación.

La beca cubrirá como máximo los años de duración formal de la carrera más uno.

Esta beca es incompatible con las becas institucionales de este Reglamento destinadas al pago de arancel. Por lo cual, en el evento que el estudiante cumpla con los requisitos para obtener esta beca dispuesta en este artículo, y adicionalmente otra (u otras) de los artículos indicados anteriormente, deberá optar formalmente por una de ellas.

#### **Artículo 8. Beca Alumno/a Ayudante de Actividades Docentes.**

Consiste en un beneficio económico otorgado a los alumnos de pregrado de la Universidad, que participan en el desarrollo de labores de ayudantía en las distintas carreras impartidas por la Universidad.

El alumno/a ayudante tendrá como función colaborar en actividades docentes del módulo respectivo.

Serán requisitos para postular a esta beca:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) Estar en el ranking del 30 por ciento superior de los estudiantes aprobados de la misma cohorte del postulante según promedio ponderado de asignaturas cursadas o haber aprobado el módulo en que habrá de servir de ayudantía con nota igual o superior a 5.0 (cinco coma cero).
- c) No haber sido sancionado/a de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al de su postulación.

Si el estudiante que postula pertenece a otra carrera, es necesario la constancia de las competencias necesarias para la ayudantía por parte del Decano o Director de Instituto.

Para la acreditación del requisito señalado en el literal d) precedente, el postulante deberá acompañar un certificado emitido por la Secretaría General a través del Departamento de Registro Académico.

El profesor responsable del módulo elegirá al ayudante tomando en consideración su desempeño académico.

A los o las estudiantes beneficiados con esta beca se les asignará hasta un máximo de 24 horas al mes.

El monto del valor hora de esta beca se fijará por medio de resolución universitaria dictada anualmente por el Vicerrector de Gestión Económica y Administración, y se pagará con periodicidad mensual. Y la definición de los criterios de asignación será definido por cada Escuela.

La beca será otorgada mediante Resolución Universitaria que firmarán:

- En el caso de Facultades, el Decano y Secretario de Facultad.
- En el caso de Institutos, el Director y Secretario de Instituto
- En el caso de Escuelas o carreras no adscritas a Facultad, el Vicerrector de Pregrado y el Secretario General de la Universidad

La beca terminará por:

- a. Pérdida de la calidad de alumno/a regular.
- b. Expiración del plazo señalado en la Resolución Universitaria que la concedió.
- c. Renuncia del ayudante.
- d. Cumplimiento deficiente de sus funciones, informado por el profesor responsable del módulo.
- e. No dictación del módulo para el que fue becado.
- f. Haber sido objeto de una medida disciplinaria en el transcurso de la ayudantía.

En el caso de término de la beca por las causales b) a e) precedentes, éste deberá ser formalizado mediante Resolución Universitaria por las autoridades señaladas en el inciso séptimo de este artículo.

El Decano de la Facultad, Director de Instituto o Vicerrector de Pregrado (para Escuelas o carreras no adscritas a Facultad), según corresponda, otorgará, a petición del alumno ayudante, una constancia que acredite su calidad de becado como alumno ayudante de actividades docentes.

#### **Artículo 9. Beca Alumno/a Ayudante de Actividades No Docentes.**

Consiste en un beneficio económico otorgado a los alumnos/as de pregrado de la Universidad, que participan en el desarrollo de labores de ayudantías no docentes en las distintas Unidades académicas o administrativas de la Corporación.

Los y las postulantes a esta beca deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) No haber sido sancionado/a de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al de su postulación.
- c) Tener un promedio ponderado de notas cursadas al semestre o trimestre anterior al de la postulación, igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).



Para la acreditación del requisito señalado en el literal b) precedente, el postulante deberá acompañar un certificado emitido por la Secretaría General a través del Departamento de Registro Académico.

El o la Jefe/a de la Unidad solicitante elegirá al ayudante tomando en consideración sus competencias técnicas y la disponibilidad presupuestaria de su Unidad.

Estas becas serán otorgadas por Resolución Universitaria que firmarán:

- En el caso de Facultades, el Decano y Secretario de Facultad.
- En el caso de Institutos, el Director y el Secretario de Instituto.
- En el caso de Escuelas o carreras no adscritas a Facultad, el Vicerrector de Pregrado y el Secretario General de la Universidad.
- En el caso de Vicerrectorías y unidades administrativas o académicas dependientes de ellas, el Vicerrector respectivo y el Secretario General de la Universidad.

En todas las situaciones planteadas, las autoridades universitarias deberán firmar bajo la fórmula "Por orden del señor Rector".

En el caso de Rectoría y unidades administrativas dependientes, la Resolución que otorga la Beca Alumno Ayudante, deberá ser firmada por el Rector y el Secretario General de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación previstas.

El alumno/a ayudante tendrá como función colaborar en actividades administrativas, de investigación, de laboratorios, ayudante de biblioteca, instructor de conservatorio de música y de conjuntos musicales e instructor de escuela de arquitectura.

A los y las estudiantes beneficiados con esta beca se les asignará hasta un máximo de 24 horas al mes. Para aquellas actividades no permanentes cuya duración total no excede de un mes, las unidades podrán solicitar más horas de trabajo especificando el proceso. Excepcionalmente, los ayudantes instructores de Conservatorio de Música y de conjuntos musicales podrán trabajar hasta 12 horas por semana, así como también los ayudantes instructores de la Escuela de Arquitectura.

El monto del valor hora de la beca se fijará anualmente por medio de Resolución Universitaria dictada por el Vicerrector de Gestión Económica y Administración, y se pagará mensualmente.

Esta beca terminará por:

- a. Pérdida de la calidad de alumno/a regular.
- b. Expiración del plazo señalado en la resolución universitaria que la concedió.
- c. Renuncia del ayudante.
- d. Cumplimiento deficiente de sus funciones, informado por el Jefe de la Unidad respectiva.
- e. Haber sido objeto de una medida disciplinaria en el transcurso de la ayudantía.

En el caso de término de la beca por las causales b) a d) precedentes, éste deberá ser formalizado mediante Resolución Universitaria por las autoridades señaladas en el inciso séptimo de este artículo.

### **Artículo 10. Beca Institucional Vocación de Profesor.**

Consiste en un beneficio que se otorga a aquellos estudiantes beneficiados con la Beca Vocación de Profesor Pedagogías (BVP Pedagogías) o la Beca Vocación de Profesor Licenciaturas (BVP Licenciaturas) por parte del Ministerio de Educación.

La beca tiene como finalidad cubrir las diferencias que eventualmente se produzcan entre la beca otorgada por el Ministerio de Educación y el derecho básico de matrícula y arancel real de la Universidad de Talca.

Serán requisitos para postular a esta beca los siguientes:

- a) Ser beneficiario/a de la Beca de Vocación de Profesor Pedagogías o la Beca Vocación de Profesor Licenciaturas del Ministerio de Educación.
- b) Ser alumno/a regular.

Esta beca se mantendrá por el período de duración formal de la carrera en la medida que se cumpla con los requisitos señalados en el inciso precedente.

La Beca será otorgada y renovada por Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por el Departamento de Registro Académico y la Dirección de Bienestar Estudiantil.

### **Artículo 11. Beca Abate Molina.**

Consiste en un beneficio económico conferido a los hijos e hijas de funcionarios y funcionarias (de planta y a contrata) de la Universidad de Talca con el objeto de financiar el 75% del arancel anual de la carrera que curse en la misma Casa de estudios superiores.

Para obtener y renovar este beneficio se requiere:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) Ser hijo o hija de funcionario o funcionaria de planta o contrata de la Universidad de Talca.
- c) Estar al día en las obligaciones financieras con la Universidad.
- d) No haber sido sancionado de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al de su postulación o renovación.
- e) Acreditar un rendimiento académico igual o superior al requerido para mantener el Fondo Solidario de Crédito Universitario.
- f) Que, al momento de la postulación o renovación, el funcionario o funcionaria que causa el beneficio conserve su calidad de tal.

Se mantendrá la Beca para los hijos e hijas de funcionarios/as de la Universidad de Talca cuyos padres se hayan acogido a retiro voluntario conforme al régimen jurídico vigente, o hubieren fallecido mientras el estudiante goce del beneficio.

Esta Beca será otorgada y renovada por Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante

certificaciones emitidas por el Departamento de Registro Académico, el Departamento de Apoyo Financiero al estudiante, la Dirección de Personas y la Dirección de Docencia de la Universidad de Talca.

La beca se mantendrá por el período de duración formal de la primera carrera en que se matriculó el alumno, más un año, cumpliendo los requisitos que se exigen para su renovación.

### **Artículo 12. Beca Universidad de Talca.**

Es el beneficio que se otorga a un estudiante consistente en la exención del pago de arancel anual o la entrega de un monto en dinero, de acuerdo con las condiciones que se indican en los siguientes incisos:

- Si el estudiante no cuenta con beneficios de arancel privados o estatales, la beca consistirá en el pago del arancel anual.
- Si el estudiante seleccionado es beneficiario de gratuidad, se le otorgará un monto anual en dinero equivalente a 22 UTM de libre disposición
- Si el estudiante seleccionado no es beneficiario de gratuidad, pero es favorecido con otra beca estatal o privada destinada a solventar el pago de arancel, la beca consistirá en el pago de la diferencia entre el beneficio estatal y el arancel real. En el caso de que la Beca privada o estatal cubra el 100% del arancel el beneficio consistirá en 22 UTM.

También los estudiantes beneficiados recibirán un computador portátil. El proceso de preparación de cada computador será realizado por la Dirección de Tecnologías de Información (DTI).

La beca se otorgará a un estudiante por carrera en cada año. Este beneficio solo podrá concederse por la duración formal de la carrera y el estudiante beneficiario podrá cambiarse de carrera manteniendo el beneficio, por una sola vez.

Serán requisitos para postular a esta beca los siguientes:

- a) Haber egresado de la Enseñanza Media en el año inmediatamente anterior a su ingreso a la Universidad de Talca.
- b) Haber postulado en primera prioridad a la Universidad de Talca.
- c) Cumplir con el promedio mínimo de enseñanza media de 6,3 y un puntaje promedio mínimo entre Competencia Lectora y Matemática 1 en las pruebas de admisión que lo ubique en el 10% puntajes máximo de la prueba.

Cumpliendo con estos requisitos, se otorgará esta beca al estudiante con mejor nota de enseñanza media y puntaje promedio. En caso de empate, se le otorgará a todos los que cumplan con dicha nota y puntaje promedio.

Para mantener este beneficio se evaluará anualmente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) Acreditar promedio de notas que lo ubique en el rango del 20 por ciento superior de su carrera según promedio ponderado de asignaturas cursadas.
- c) No haber sido sancionado de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al de su renovación.

Esta Beca será otorgada y renovada por Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por el Departamento de Registro Académico y la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad de Talca.

Esta beca es incompatible con las becas institucionales de este Reglamento destinadas al pago de arancel. Por lo cual, en el evento que el estudiante cumpla con los requisitos para obtener esta beca dispuesta en este artículo, y adicionalmente otra (u otras) de los artículos indicados anteriormente, deberá optar formalmente por una de ellas.

### **Artículo 13. Beca al Más Alto Puntaje promedio en las Pruebas de Admisión o su Equivalentes**

Esta beca consiste en la exención del arancel completo por todo el período de duración formal del respectivo plan de formación o la entrega de un monto en dinero, de acuerdo con las condiciones que se indican en los siguientes incisos:

- Si el estudiante no cuenta con beneficios de arancel privados o estatales, la beca consistirá en el pago del arancel anual.
- Si el estudiante seleccionado es beneficiario de gratuidad, se le otorgará un monto anual en dinero equivalente a 22 UTM de libre disposición.
- Si el estudiante seleccionado no es beneficiario de gratuidad, pero es favorecido con otra beca estatal o privada destinada a solventar el pago de arancel, la beca consistirá en el pago de la diferencia entre el beneficio estatal y el arancel real. En el caso de que la Beca privada o estatal cubra el 100% del arancel el beneficio consistirá en 22 UTM.

También los estudiantes beneficiados recibirán un computador portátil. El proceso de preparación de cada computador será realizado por la Dirección de Tecnologías de Información (DTI).

Además, podrán optar a una beca para una pasantía en el extranjero en el momento que el beneficiario decida postular, conforme con la normativa establecida por la Universidad.

La pasantía contemplará: Pasajes aéreos ida y vuelta a la ciudad con el aeropuerto más cercano a la Universidad anfitriona, seguro médico por el mismo periodo de la reserva aérea y una asignación única de USD 5.000. El proceso será gestionado por el Departamento de Movilidad Internacional perteneciente a la Dirección de Relaciones Internacionales, y se ajustará a los requisitos expuestos por dicha unidad.

El monto será único, considerará toda la estadía y la pasantía deberá durar al menos un semestre académico.

El estudiante beneficiario podrá cambiarse de carrera manteniendo el beneficio, por una sola vez.

Serán requisitos para postular a esta beca los siguientes:

- a) Haber egresado de Enseñanza Media el año inmediatamente anterior al de su ingreso a la Universidad de Talca.

- b) Poseer el más alto puntaje promedio en Pruebas de Admisión o su equivalente matriculado en la Universidad.

Para mantener este beneficio se evaluará anualmente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) Acreditar un promedio de notas que lo ubique en el rango del 20 por ciento superior de su carrera según promedio ponderado de asignaturas cursadas.
- c) No haber sido sancionado de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al de su renovación.

En el caso de no renovación por incumplimiento de requisitos, los estudiantes perderán la beca de 100% de financiamiento para una pasantía en el extranjero.

Esta beca es incompatible con las becas institucionales de este Reglamento destinadas al pago de arancel. Por lo cual, en el evento que el estudiante cumpla con los requisitos para obtener esta beca dispuesta en este artículo, y adicionalmente otra (u otras) de los artículos indicados anteriormente, deberá optar formalmente por una de ellas.

Una vez asignada esta beca, se renovará anualmente, por la duración formal de la carrera.

Esta Beca será otorgada y renovada por Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por el Departamento de Registro Académico y la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad de Talca.

### **Norma Transitoria Beca Puntaje Nacional**

Esta Beca se renovará a los y las alumnos/as que obtuvieron la Beca Puntaje Nacional en los años anteriores a la aprobación de la presente Resolución. La Beca consiste en la exención del arancel completo por todo el período de duración formal de su carrera o la entrega de un monto en dinero, de acuerdo con las condiciones que se indican en los siguientes incisos. Además del pago de matrícula y 1 UF mensual de acuerdo con las condiciones fijadas por la Universidad para tal efecto.

- Si el estudiante no cuenta con beneficios de arancel privados o estatales, la beca consistirá en el pago del arancel anual.
- Si el estudiante seleccionado es beneficiario de gratuidad, se le otorgará un monto anual en dinero equivalente a 22 UTM de libre disposición.
- Si el estudiante seleccionado no es beneficiario de gratuidad, pero es favorecido con otra beca estatal o privada destinada a solventar el pago de arancel, la beca consistirá en el pago de la diferencia entre el beneficio estatal y el arancel real. En el caso de que la Beca privada o estatal cubra el 100% del arancel el beneficio consistirá en 22 UTM.

El estudiante beneficiario podrá cambiarse de carrera manteniendo el beneficio, por una sola vez.

Para renovar este beneficio se evaluará anualmente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno/a regular.

- b) Que esté al día en su carrera.
- c) No haber sido sancionado/a de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al de su renovación.

Esta Beca será renovada por Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por el Departamento de Registro Académico y la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad de Talca.

**Artículo 14. Beca a los Mejores Puntajes en Pruebas de Admisión o su Equivalente en las Regiones del Maule, O'Higgins y Metropolitana.**

Esta beca se otorgará a los 60 mejores puntajes promedio en Pruebas de Admisión o su equivalente (entre las pruebas de Matemática 1 y Competencia Lectora).

La beca será otorgada a 20 alumnos provenientes de la Región del Maule, a 20 estudiantes provenientes de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y a 20 alumnos provenientes de la Región Metropolitana.

Consiste en la exención del arancel completo por todo el período de duración formal del respectivo plan de formación o la entrega de un monto en dinero, de acuerdo con las condiciones que se indican en los siguientes incisos:

- Si el estudiante no cuenta con beneficios de arancel privados o estatales, la beca consistirá en el pago del arancel anual.
- Si el estudiante seleccionado es beneficiario de gratuidad, se le otorgará un monto anual en dinero equivalente a 22 UTM de libre disposición.
- Si el estudiante seleccionado no es beneficiario de gratuidad, pero es favorecido con otra beca estatal o privada destinada a solventar el pago de arancel, la beca consistirá en el pago de la diferencia entre el beneficio estatal y el arancel real. En el caso de que la Beca privada o estatal cubra el 100% del arancel el beneficio consistirá en 22 UTM.

También los estudiantes beneficiados recibirán un computador portátil. El proceso de preparación de cada computador será realizado por la Dirección de Tecnologías de Información (DTI).

El estudiante beneficiario podrá cambiarse de carrera manteniendo el beneficio, por una sola vez.

Los requisitos para postular al beneficio son los siguientes:

- a) Haber egresado de enseñanza media el año inmediatamente anterior al de su ingreso a la Universidad de Talca.
- b) Haber postulado a alguna carrera de la Universidad de Talca, en primera prioridad.

Esta beca es incompatible con las becas institucionales de este Reglamento destinadas al pago de arancel. Por lo cual, en el evento que el estudiante cumpla con los requisitos para obtener esta beca dispuesta en este artículo, y adicionalmente otra (u otras) de los artículos indicados anteriormente, deberá optar formalmente por una de ellas.

Para mantener este beneficio se evaluará anualmente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) Acreditar un promedio de notas que lo ubique en el rango del 15 por ciento superior de su carrera según promedio ponderado de asignaturas cursadas.
- c) No haber sido sancionado/a de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al de su renovación.

Esta Beca será otorgada y renovada por Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por el Departamento de Registro Académico y la Vicerrectoría de Pregrado de la Universidad de Talca.

### **Artículo 15. Beca de Excelencia Deportiva**

Es el beneficio que se otorgará a estudiantes de la Universidad de Talca consistente en la exención del pago de arancel o la entrega de un monto en dinero, de acuerdo con las condiciones que se indican en los siguientes incisos:

- Si el estudiante no cuenta con beneficios de arancel privados o estatales, la beca consistirá en el pago del arancel anual.
- Si el estudiante seleccionado es beneficiario de gratuidad, se le otorgará un monto anual en dinero equivalente a 22 UTM de libre disposición.
- Si el estudiante seleccionado no es beneficiario de gratuidad, pero es favorecido con otra beca estatal o privada destinada a solventar el pago de arancel, la beca consistirá en el pago de la diferencia entre el beneficio estatal y el arancel real. En el caso de que la Beca privada o estatal cubra el 100% del arancel el beneficio consistirá en 22 UTM.

Serán requisitos para postular a este beneficio:

- a) Haber egresado de la Enseñanza Media al menos dos años antes al de su matrícula en la Universidad de Talca.
- b) Haber postulado en primera prioridad a la Universidad de Talca.
- c) Ingresar a la Universidad de Talca por medio de Admisión Especial Talento Deporte
- d) Acreditar a través del Programa de Vida Saludable un Currículum Deportivo Relevante a nivel Regional.

Cumpliendo con estos requisitos, se otorgará esta beca a 5 estudiantes que sean informados por el Programa de Vida Saludable.

Para mantener este beneficio en los años siguientes se evaluará anualmente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) Acreditar que sigue desarrollando actividades Deportivas representando a la Universidad de Talca.
- c) No haber sido sancionado/a de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al de su renovación.

Esta beca es incompatible con las becas institucionales de este Reglamento destinadas al pago de arancel. Por lo cual, en el evento que el estudiante cumpla con los requisitos para obtener

esta beca dispuesta en este artículo, y adicionalmente otra (u otras) de los artículos indicados anteriormente, deberá optar formalmente por una de ellas.

Esta Beca será otorgada y renovada por Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por el Departamento de Registro Académico y el Programa de Vida Saludable.

#### **Artículo 16. Beca Primer Puntaje de Selección de la Carrera.**

Esta beca se otorga al primer puntaje de selección de cada carrera y consiste en la exención del arancel por el primer año de la respectiva carrera o la entrega de un monto en dinero de acuerdo con las condiciones fijadas por la Universidad para tal efecto, de acuerdo con las condiciones que se indican en los siguientes incisos:

- Si el estudiante no cuenta con beneficios de arancel privados o estatales, la beca consistirá en el pago del arancel anual.
- Si el estudiante seleccionado es beneficiario de gratuidad, se le otorgará un monto anual en dinero equivalente a 22 UTM de libre disposición.
- Si el estudiante seleccionado no es beneficiario de gratuidad, pero es favorecido con otra beca estatal o privada destinada a solventar el pago de arancel, la beca consistirá en el pago de la diferencia entre el beneficio estatal y el arancel real. En el caso de que la Beca privada o estatal cubra el 100% del arancel el beneficio consistirá en 22 UTM.

También los estudiantes beneficiados recibirán un computador portátil. El proceso de preparación de cada computador será realizado por la Dirección de Tecnologías de Información (DTI).

Serán requisitos para postular a esta beca los siguientes:

- a) Haber egresado de Enseñanza Media al menos dos años antes al de su matrícula en la Universidad de Talca.
- b) Poseer el primer puntaje de selección de la carrera respectiva de acuerdo con los resultados oficiales de selección.
- c) Matricularse en la Universidad de Talca.

Esta beca es incompatible con las becas institucionales de este Reglamento destinadas al pago de arancel. Por lo cual, en el evento que el estudiante cumpla con los requisitos para obtener esta beca dispuesta en este artículo, y adicionalmente otra (u otras) de los artículos indicados anteriormente, deberá optar formalmente por una de ellas.

La Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, por medio de Resolución Universitaria, individualizará a los beneficiarios de esta beca, conforme a la certificación que para estos efectos proporcione la Vicerrectoría de Pregrado.

#### **Artículo 17. Beca al Mérito Estudiantil.**

Esta beca consiste en el reconocimiento público anual que la Universidad otorga al mejor estudiante de pre grado de las respectivas Escuelas por Campus de la Universidad.



En virtud de lo anterior, cada beneficiario recibirá un diploma de honor y, adicionalmente, su nombre y fotografía serán incorporados en el Cuadro de Honor de la Universidad de Talca, ubicado en uno o más lugares destacados de los campus.

Los candidatos a este reconocimiento deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) Encontrarse cursando a lo menos el 5° semestre de su carrera, estando al día en el respectivo nivel.
- c) Encontrarse dentro del 10% superior de su carrera (promedio ponderado de asignaturas cursadas hasta el semestre anterior al del reconocimiento).
- d) Tener una destacada participación en la comunidad estudiantil, el desarrollo de su carrera y/o en la Universidad.
- e) No haber sido sancionado/a de acuerdo con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al del reconocimiento.

Cada Consejo de Escuela evaluará los antecedentes de los estudiantes que cumplan estos requisitos por medio de una pauta elaborada por la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil y le informará oportunamente el resultado.

Cada estudiante que resulte elegido recibirá 11 UTM de libre disposición.

La beca será otorgada mediante Resolución Universitaria suscrita por la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por la Vicerrectoría de Pregrado, el Director de Escuela respectivo y el Departamento de Registro Académico.

#### **Artículo 18. Beca al Mérito Deportivo.**

Esta beca consiste en el reconocimiento público que anualmente se hace a los mejores estudiantes deportistas de la Universidad, a quienes se les hará entrega de un Diploma y, adicionalmente, su nombre y fotografía serán incorporados en el Cuadro de Honor Deportivo de la Universidad de Talca, el cual se ubicará en un lugar destacado en los Campus.

El Programa de Vida Saludable perteneciente a la Dirección de Programas Transversales de la Vicerrectoría de Pregrado evaluará los méritos de los candidatos y elegirá anualmente a los 3 mejores deportistas de la Universidad. Se considerará, a estos efectos, el desempeño de estos estudiantes en competencias en que representen a la Universidad.

Los estudiantes seleccionados recibirán 11 UTM de libre disposición.

Una Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil individualizará a los beneficiarios, conforme a la información que para estos efectos proporcione el Programa de Vida Saludable.

#### **Artículo 19. Beca Aprendizaje para Estudiantes de Primer Año.**

Esta beca se otorgará a los y las estudiantes de primer año matriculados en alguna carrera de la Universidad de Talca y que su puntaje promedio entre las pruebas de Matemática y

Competencia Lectora en Pruebas de Admisión o su equivalente los ubique en el 10% de los puntajes máximos de la prueba.

Consiste en la entrega de un computador portátil de acuerdo con las condiciones fijadas por la Universidad para tal efecto.

El alumno que sea beneficiario de más de una beca, solo podrá optar a un computador.

La Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, por medio de Resolución Universitaria, individualizará a los beneficiarios de esta beca, conforme a la certificación que para estos efectos proporcione la Vicerrectoría de Pregrado.

#### **Artículo 20. Beca Aprendizaje para estudiantes de Curso Superior.**

Esta beca se otorgará, por única vez, a los estudiantes que han aprobado el segundo año completo o 120 SCT-Chile de su carrera y consiste en la entrega de un computador portátil de acuerdo con las condiciones fijadas por la Universidad para estos efectos.

Para la entrega de este beneficio se requiere lo siguiente:

- a) Ser alumno/a regular
- b) De haber sido beneficiado/a el año de ingreso a su carrera, con un computador portátil, por aplicación de alguna beca señalada en los artículos de este reglamento o durante el proceso de admisión, deberá entregar dicho computador, para poder recibir uno nuevo correspondiente al presente beneficio.

La nómina de beneficiarios será obtenida y gestionada desde el sistema de gestión curricular, luego del fin del plazo para informar postergación de estudios señalado para el primer semestre en el calendario académico respectivo y debe ser enviada por Jefe del Departamento de Gestión Curricular de la Vicerrectoría de Pregrado.

El proceso de preparación de cada computador portátil será realizado por la Dirección de Tecnologías de Información (DTI). Esta unidad se encargará de su entrega, la que debe realizarse al menos una vez al año y además será la encargada de informar a Departamento de Gestión Curricular nómina de estudiantes que hicieron efectiva la recepción del beneficio.

La tramitación del acto administrativo de asignación del beneficio será realizada por la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, por medio de Resolución Universitaria, en donde se individualizará a los beneficiarios de esta beca, conforme a la certificación que para estos efectos proporcione la Vicerrectoría de Pregrado.

#### **Artículo 20 bis.**

Para los efectos contemplados en la presente Resolución, si un estudiante en el proceso de Admisión recibe este beneficio por cualquiera de los artículos que lo indiquen y luego realiza Transferencia Interna no podrá recibir un nuevo computador.

Por otra parte, si el estudiante recibe un computador en cualquiera de los artículos de la presente Resolución que así lo indique, y es eliminado o renuncia a su carrera en la Universidad de Talca, deberá hacer entrega del computador que le fue entregado.

### **TÍTULO III. AYUDAS.**

#### **Artículo 21. Ayuda Institucional por Fallecimiento del Estudiante.**

Consiste en un beneficio económico que se otorga en caso de fallecimiento del estudiante. En mérito de la reglamentación vigente, esta ayuda no deberá ser reintegrada a la Universidad.

Durante el año en que se produce el fallecimiento, la ayuda tiene como objetivo cubrir los saldos insolutos del arancel, derecho básico de matrícula y otras deudas institucionales que existan con la Universidad hasta el año que se produce el deceso.

Para recibir el beneficio aludido, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de alumno/a regular o egresado (en los plazos destinados para su titulación o graduación), al momento de producirse el fallecimiento.
- b) Presentar la documentación pertinente a la Dirección de Bienestar Estudiantil en el plazo de 60 días hábiles contados desde el fallecimiento.

Esta ayuda será otorgada, por Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por el Departamento de Registro Académico, el Departamento de Apoyo Financiero al Estudiante y la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Talca.

#### **Artículo 22. Ayuda Institucional por Invalidez total Sobrevenida del Estudiante.**

Consiste en un beneficio económico que se otorga en caso de invalidez total sobrevenida del estudiante. En mérito de la reglamentación vigente, esta ayuda no deberá ser reintegrada a la Universidad.

El beneficio consistirá en la cobertura total de los saldos insolutos del arancel, derecho básico de matrícula y otras deudas institucionales que existan con la Universidad hasta el año que se produce el hecho que genera la invalidez, y en los años siguientes, en el 50% del valor del arancel de la carrera del estudiante y derecho básico de matrícula, a menos que sea beneficiario de gratuidad o becas estatales o privadas, caso en que este beneficio se otorgará por la diferencia de arancel, cubriendo hasta un máximo del 50% del valor de dicho arancel.

Esta ayuda se conferirá por el plazo de duración formal de la carrera que se encontraba cursando el estudiante, más dos años.

Para recibir y mantener el beneficio aludido, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de alumno/a regular o egresado (en los plazos destinados para su titulación o graduación), al momento de producirse el hecho que genera la invalidez total.

- b) Presentar la documentación pertinente a la Dirección de Bienestar Estudiantil en el plazo de 60 días hábiles de ocurrido el hecho que provocó la invalidez total. En este último caso, se deberá acreditar tal condición por medio de un certificado emitido por la entidad competente en la materia. Si la invalidez total posee carácter permanente, y así se señala en la documentación, no será necesario presentar esta documentación para renovar el beneficio.

Esta ayuda será otorgada, y renovada en su caso, por Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por el Departamento de Registro Académico, el Departamento de Apoyo Financiero al Estudiante y la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Talca.

### **Artículo 23. Ayuda Institucional por Fallecimiento o Invalidez total del Sostenedor Económico.**

Es un beneficio económico que se otorga a los estudiantes en caso de fallecimiento o invalidez total de su sostenedor económico. En mérito de la reglamentación vigente, esta ayuda no deberá ser reintegrada a la Universidad.

Se entiende por sostenedor económico aquél declarado formalmente en el proceso de matrícula como la persona responsable de las deudas financieras que el estudiante tenga con la Universidad, y cumpla con los requisitos establecidos por la Universidad.

Durante el año en que se produce el fallecimiento o invalidez total, la ayuda tiene como objetivo cubrir los saldos insolutos del arancel, derecho básico de matrícula y otras deudas institucionales que existan con la Universidad.

En los años posteriores, la ayuda consistirá en una rebaja del 50% del valor del arancel de la carrera del estudiante y derecho básico de matrícula, a menos que sea beneficiario de gratuidad o becas estatales o privadas, caso en que este beneficio se otorgará por la diferencia de arancel si esta fuese inferior al 50% de aquél.

Esta ayuda se conferirá por el plazo de duración formal de la carrera que se encontraba cursando el o la alumno/a, más dos años.

Para recibir y mantener el beneficio aludido, deberán concurrir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de alumno/a regular o egresado (en los plazos de su titulación o graduación) al momento de producirse el hecho que genera la invalidez total o el fallecimiento.
- b) Presentar la documentación pertinente a la Dirección de Bienestar Estudiantil en el plazo de 60 días hábiles de ocurrido el hecho que provocó el fallecimiento o invalidez total. En este último caso, además, se deberá acreditar tal condición por medio de un certificado emitido por la entidad competente en la materia. Si la invalidez total posee carácter permanente, y así se señala en la documentación, no será necesario presentar esta documentación para renovar el beneficio.

Esta ayuda será otorgada y renovada, en su caso, por Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por el Departamento de Registro Académico, el Departamento de Apoyo Financiero al Estudiante y la Dirección de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Talca.

#### **Artículo 24. Ayuda Institucional por Estado de Necesidad Eventual.**

Consiste en un beneficio económico que otorga la Universidad, en casos debidamente calificados por la Dirección de Bienestar Estudiantil, en atención a un estado de necesidad eventual, debido a una situación de crisis económica o catástrofe que vive un estudiante.

El monto de la ayuda no podrá exceder de seis (6) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), por beneficiario en cada año académico. Esta ayuda no debe ser devuelta por el estudiante.

El beneficio será otorgado mediante Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, quien, para asignarlo, deberá requerir un informe de Asistente Social de la Dirección de Bienestar Estudiantil.

La Resolución a la que se refiere el inciso anterior, se emitirá con una periodicidad semestral.

Asimismo, el presupuesto que dispondrá la Universidad para otorgar este beneficio será fijado anualmente por una resolución universitaria de la misma Vicerrectoría.

Serán requisitos para obtener este beneficio, los siguientes:

- a) Acreditar la calidad de alumno/a regular.
- b) Ser evaluado/a por un profesional Asistente Social de la Dirección de Bienestar Estudiantil que, luego de comprobar los hechos, emitirá un informe favorable al efecto.

#### **Artículo 25. Ayuda para Mantención Estudiantil.**

Corresponde a una suma de dinero que se entrega anualmente al estudiante como apoyo en su proceso de aprendizaje. Esta ayuda deberá retornarse luego de dos años del egreso del estudiante o desde que perdió la calidad de alumno regular.

La duración, el monto y cálculo, las condiciones y la pertinencia de establecer criterios si se requieren, serán fijados anualmente mediante Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.

Serán requisitos para obtener esta ayuda, los siguientes:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) Estar acreditada por un profesional la situación socioeconómica que amerite el beneficio, de conformidad con los criterios fijados por la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.
- c) No haber sido sancionado/a conforme con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al de su postulación.

- d) Acreditar un promedio ponderado de notas cursadas al semestre o trimestre anterior al de la postulación, igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). Este requisito no será exigible para estudiantes que ingresen a primer año.

La ayuda se entregará en cuotas semestrales a partir de la fecha indicada en la resolución que la asigna y solo podrá ser otorgada por la duración de su carrera, más 2 años.

La ayuda será otorgada por medio de Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por la Dirección de Bienestar Estudiantil, la Vicerrectoría de Pregrado y el Departamento de Registro Académico.

### **Artículo 26. Ayuda Extraordinaria.**

Consiste en una cantidad de dinero que la Universidad otorga al estudiante para atender las siguientes necesidades: titulación, actividades y prácticas de estudio, emergencias sociales y de salud.

Estas ayudas pueden ser de corto plazo o largo plazo, dependiendo de la fecha en que se inicie su devolución. La ayuda de corto plazo no podrá exceder de 3 UTM, y la de largo plazo, de 6 UTM.

Serán requisitos para postular este beneficio:

- a) Acreditar la calidad de alumno/a regular
- b) Estar al día con los compromisos arancelarios de la Universidad al año anterior.
- c) No haber sido sancionado/a conforme con la Ordenanza sobre Conducta Estudiantil en el año académico anterior al de su postulación.

Esta ayuda será otorgada por Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos mediante certificaciones emitidas por el Departamento de Registro Académico y el Departamento de Apoyo Financiero al Estudiante.

El monto máximo que podrá otorgarse por esta ayuda es de 6 UTM anualmente.

### **Artículo 27. Aporte al Almuerzo BAES**

Consiste en una ayuda única e intransferible que la Universidad de Talca entrega a sus estudiantes beneficiarios activos de la Beca de Alimentación para la Educación Superior (BAES). Esta ayuda se entregará sólo en el evento de que pueda producirse una diferencia entre el valor del Menú Básico cobrados en los casinos Universitarios en convenio con la Universidad y el monto diario máximo para almuerzos que define JUNAEB para los beneficiarios de BAES, mejorando con ello el aporte nutricional en dicha alimentación diaria.

El valor total mensual se pagará directamente a cada Concesionario, previa verificación de los consumos realizados por el estudiante becado y el cumplimiento de los procedimientos necesarios para la facturación de servicios, según lo acordado en los correspondientes contratos.

Los requisitos para optar al Aporte al Almuerzo BAES serán los siguientes:

- a) Ser alumno/a regular.
- b) Tener asignada y vigente la Beca de Alimentación para la Educación Superior por parte de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).
- c) Tener saldo disponible de la BAES (mínimo establecido para el año en curso) al momento de solicitar el Aporte al Almuerzo BAES.

Para efectos de uso del beneficio, cada estudiante con BAES deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Que, cada becado (a) BAES tendrá la posibilidad de elegir entre las opciones del Menú Básico ofrecida por el Concesionario en convenio.
- Que, para poder tener derecho al Aporte al Almuerzo BAES, deberá tener saldo disponible de la BAES, al menos el monto establecido por JUNAEB diario.
- Que, al momento de pagar el almuerzo, deberá portar y facilitar conjuntamente su Tarjeta BAES para el pago de lo aportado por JUNAEB y la Tarjeta Universitaria Inteligente (TUI) o bien su aplicación APP UTALCA para la correspondiente identificación como estudiante de la Universidad y su registro en el Sistema de Registro de Consumo de Alimentación (SRCA sistema informático para el registro de Beneficios de Alimentación) del uso del beneficio según el día y la hora.
- Que, cada estudiante BAES sólo podrá solicitar un consumo (1) diario de Menú Básico con Aporte al Almuerzo BAES.
- Que, estudiantes sin su TUI o sin acceso a su APP UTALCA, temporalmente y por razones justificadas, podrán acceder al Aporte BAES, mostrando la autorización denominada “Vale Provisorio” extendida por la Dirección de Bienestar Estudiantil para dichos efectos y según su propio procedimiento de entrega.
- Que, estudiantes sin su Tarjeta BAES o sin saldo suficiente no podrán solicitar el beneficio Aporte al Almuerzo BAES, debiendo asumir el costo de su consumo u optando por aquellas opciones establecidas por JUNAEB para sus beneficiarios.
- Que, el beneficio al Aporte al Almuerzo BAES, sólo se podrá solicitar en el horario de almuerzo estipulado en los contratos establecidos entre la Universidad de Talca y los Concesionarios de los Casinos

Serán causales de la pérdida del beneficio del Aporte al Almuerzo BAES, las siguientes:

- a) Haber sido eliminado/a de la Universidad o haber perdido la calidad de alumno/a regular.
- b) Perder la calidad de beneficiario/a de la Beca de Alimentación para Educación Superior (BAES).
- c) Hacer mal uso del beneficio.

La asignación del beneficio se hará efectiva cada primer día del mes de acuerdo con la nómina de beneficiarios BAES confirmada por JUNAEB, que será cargada en el sistema informático para registro de alimentación de Dirección de Bienestar Estudiantil.

#### **TÍTULO IV: POSTULACIÓN, RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN DE BECAS Y AYUDAS QUE INDICA.**

**Artículo 28. Del proceso de postulación, reconsideración y apelación a becas y ayudas.**

El inicio del período de postulación a las becas de alimentación, de reciprocidad, de mantención estudiantil, de mantención para mujeres ingenieras y de mantención para Pedagogías, así como de la ayuda para mantención estudiantil, se comunicará mediante aviso a través de la vía que determine la Dirección de Bienestar Estudiantil. Cada estudiante solo podrá obtener hasta dos de estos beneficios durante este período.

El estudiante que no obtenga el beneficio postulado podrá elevar una solicitud de reconsideración a la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil en el plazo de 10 días hábiles desde la comunicación formal desde Intranet del estudiante siempre y cuando existan cupos disponibles. A estos efectos, el estudiante deberá incorporar aquellos antecedentes nuevos que pudieran existir. Esta reconsideración deberá ser resuelta por la Vicerrectoría en el plazo de 15 días hábiles, previo informe del Director de Bienestar Estudiantil.

Si la reconsideración es rechazada, el estudiante tendrá derecho a apelar a la Comisión de Bienestar Estudiantil en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la notificación del resultado de la reconsideración. Esta Comisión deberá resolver la apelación dentro del plazo de 15 días hábiles.

La reconsideración y apelación deberán presentarse por escrito, debidamente firmada por el interesado.

#### **Artículo 29. De la Comisión de Bienestar Estudiantil.**

Habrá una Comisión de Bienestar Estudiantil integrada por:

- a) El o La Vicerrector (a) de Desarrollo Estudiantil de la Universidad, que la presidirá.
- b) El o La Vicerrector (a) de Gestión Económica y Administración.
- c) Tres académicos/as designados por el Consejo Académico por un período de 4 años, los cuales deben ser de diferentes Campus.
- d) Un o una representante de la Federación de Estudiantes de pregrado, de cada Campus universitario o un delegado del Pleno de presidentes de cada Campus de la Universidad.
- e) El o La Directora/a de Bienestar Estudiantil.

Se podrá invitar a un asesor técnico, para efectos de un mejor funcionamiento de la Comisión.

Una Asistente Social de la Dirección de Bienestar Estudiantil cumplirá funciones de Secretaria de Actas y podrá participar en la Comisión, con derecho a voz.

Las funciones de esta Comisión son:

- a) Resolver las apelaciones.
- b) Proponer cambios al presente Reglamento, en casos que se estime necesario.
- c) Asesorar a la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil en materia de Beneficios y Ayudas Estudiantiles.

La Comisión para sesionar deberá reunir la mayoría absoluta de sus integrantes y para adoptar los acuerdos, requerirá el voto de la mayoría de los asistentes.



## **TÍTULO V. DE LAS CAUSALES DE TÉRMINO Y SUSPENSIÓN DE LAS BECAS Y AYUDAS ESTUDIANTILES.**

**Artículo 30.** Serán causales de término de las Becas de Alimentación, de Reciprocidad, de Mantención Estudiantil, de Mantención para Mujeres Ingenieras, de Mantención para Pedagogías y de la Ayuda para Mantención Estudiantil, las siguientes:

- a) Pérdida de la calidad de alumno/a regular de la Universidad de Talca.
- b) Renuncia, expresa o tácita. Se entenderá por renuncia tácita aquel caso en que el o la estudiante no acepta el beneficio en un período de 2 meses contados desde el otorgamiento del mismo, o en que habiendo aceptado el beneficio no lo utiliza por más de dos meses, sin mediar justificación previa.
- c) Falseamiento u omisión maliciosa de datos, debidamente comprobada.
- d) Obtención posterior de becas entregadas por organismos externos a la Universidad, que resulten incompatibles con los beneficios señalados, previo informe del profesional Asistente Social de la Dirección de Bienestar Estudiantil.
- e) Verificación de condición socioeconómica que provoque un cambio en la condición de vulnerabilidad del estudiante, no haciéndolo merecedor del beneficio respectivo.
- f) Haber sido sancionado/a de conformidad a la Ordenanza de Conducta Estudiantil.

La pérdida de beneficios por alguna de estas causales inhabilita al estudiante para postular a otras Becas o Ayudas de la Universidad de Talca durante un período de 12 meses, contados desde la respectiva pérdida.

Serán causales de suspensión de beneficios, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5 y 6 del presente reglamento, las siguientes:

- a) Postergación de Estudios.
- b) Retiro temporal.
- c) Intercambio estudiantil de pregrado, nacional o internacional.

Tanto el término como la suspensión de becas y ayudas estudiantiles será formalizada mediante Resolución Universitaria de la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.

No obstante, en cuanto a las causales señaladas en las letras b) y c), su aplicación para aquellos beneficios cuyo objeto sea la cobertura de arancel (de matrícula o de carrera), deberán someterse a la normativa existente a su respecto.

## **TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE PAGOS Y COBRANZAS.**

**Artículo 31.** Los beneficios que contempla el presente reglamento y que deban ser devueltos a la Universidad, serán garantizados a través de la documentación que se solicite al efecto (pagaré u otro).

Conjuntamente con la primera solicitud de beneficios de carácter retornable, los estudiantes menores de 18 años deberán presentar una carta de autorización, firmada ante notario por su representante legal, por la que éste autoriza al estudiante solicitar beneficios a la Universidad.

**Artículo 32.** Los dineros provenientes de los beneficios que establece el presente reglamento serán entregados por la Universidad al estudiante, en cuotas, a través del Departamento de Tesorería, en la forma y plazos que se determine.

**Artículo 33.** La suma de dinero se expresará para los efectos de reajuste y pago, en Unidades Tributaria Mensuales (UTM). Esta conversión se efectuará el día 31 de julio o 31 de diciembre de cada año, al valor de la Unidad de ese día, según si la ayuda corresponde al primer o segundo semestre o anual, respectivamente, y devengará un interés del 2 por ciento anual a contar del primer día del semestre o año inmediatamente siguiente a aquel en el cual se otorgó.

**Artículo 34.** La ayuda económica de corto plazo deberá comenzar a devolverse a partir del mes siguiente del otorgamiento en un plazo de seis meses, o una vez que el estudiante haya perdido la calidad de alumno regular.

Las ayudas económicas de largo plazo deberán comenzar a devolverse a los dos años de su egreso, o una vez que haya perdido la calidad de alumno regular.

a) La deuda en UTM acumulada, más los intereses correspondientes durante los diferentes períodos de duración de la carrera respectiva, se pagará en un plazo máximo de 5 años, en el número de cuotas que determine la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administración, de acuerdo al procedimiento de cobranza establecido por resolución universitaria.

b) Cada cuota anual pactada devengará un interés del 2 por ciento anual.

c) Cada deudor que tenga la calidad de egresado tendrá un período de gracia de dos años después de la fecha del egreso respectivo.

d) Si el beneficiario pierde su calidad de alumno regular, salvo en el caso de los egresados, el Departamento de Tesorería podrá abonar la suma depositada y no retirada a la deuda de que da cuenta el pagaré. Para tal efecto, el Departamento de Registro Académico deberá comunicar al Departamento de Tesorería la nómina de las personas que se encuentran en la situación indicada, dentro de los quince días siguientes a aquel en que tomó conocimiento.

En este último caso, la deuda en UTM acumulada, deberá ser pagada en un plazo máximo de dos años, con un período de gracia de seis meses y bajo las mismas condiciones indicadas precedentemente.

**Artículo 35.** En caso de mora o simple retardo, entendido este último como el atraso en el cumplimiento de la obligación respectiva más allá de cinco días corridos desde su vencimiento, se aplicará un interés por mora equivalente a la tasa del crédito institucional.

Adicionalmente, la Universidad estará facultada, a través del Departamento de Apoyo Financiero al estudiante, para:

a) Protestar el o los pagarés suscritos con ocasión de las ayudas económicas.

b) Enviar la información del incumplimiento a las bases de datos de información comercial de carácter nacional.

**Artículo 36.** El estudiante beneficiario con la ayuda extraordinaria, previo a su recepción, deberá suscribir un pagaré ante Notario proporcionado por la Universidad, el cual expresará el monto de la ayuda en UTM, que no devengará intereses y que tendrá como fecha de vencimiento, la correspondiente al primer día del cuarto o séptimo mes a su obtención, de acuerdo a la distinción a que se alude en el artículo 23. Se entregará mediante cualquier medio de pago vigente establecido por la Universidad.

El estudiante que tenga estos pagarés vencidos, no podrá solicitar otras ayudas de esta clase mientras no dé cumplimiento a su obligación, salvo en situaciones excepcionales expresamente calificadas como tales por la Dirección de Bienestar Estudiantil.

**Artículo 37.** En el evento que algún estudiante posea gratuidad o beca estatal y a su vez sea beneficiario de alguna de las becas arancelarias institucionales, establecidas en este Reglamento, dicha beca arancelaria institucional, complementará a la beca estatal, hasta completar el beneficio que se ha adjudicado el estudiante, y en el caso de la gratuidad no implicará compensación en dinero, salvo en aquellos beneficios institucionales en que se indique otra modalidad. En el evento que un estudiante tuviera créditos (solidario y/o CAE) para financiar su carrera, y a su vez sea beneficiario de becas arancelarias institucionales, éstas últimas serán las primeras en aplicarse, suspendiéndose con esto el o los créditos adjudicados.

**Artículo 38. De las facultades de la Vicerrectoría de Gestión Económica y Administración.**

Sin perjuicio de otras facultades normativas, el Vicerrector de Gestión Económica y Administración estará facultado para:

- a) Pactar plazos para el pago de las deudas.
- b) Renegociar plazos para deudas vencidas.
- c) Gestionar la contratación de servicios externos para el proceso de cobranza.

**TITULO VI. SITUACIONES NO PREVISTAS, DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y DISPOSICIÓN FINAL.**

**Artículo 39. Situaciones No Previstas.**

Las situaciones que este reglamento no contemple serán resueltas por el Rector, previo informe del Vicerrector (a) de Desarrollo Estudiantil.

Las soluciones que se adopten en los casos no previstos deberán constar en un acto administrativo suscrito por la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.

**Artículo 40. Disposición Transitoria.**

Los beneficios de las ayudas económicas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento cuyos montos han sido expresados en Unidades de Fomento seguirán rigiéndose por dicha unidad de conversión hasta su extinción.

**Artículo 41. Disposición Final.**

Deróguese a contar del inicio del período académico del año 2023 toda norma anterior a la contenida en el presente Reglamento.